

DE LA REPUBLICA DE CUBA MINISTERIO DE JUSTICIA

Información en este número

Gaceta Oficial No. 019 Ordinaria de 14 de mayo de 2010

CONSEJO DE ESTADO

Acuerdo

Acuerdo

Proclama

Proclama

Tribunal Supremo Popular

Acuerdo No. 26

Acuerdo No. 62

Banco Central de Cuba

Resolución No. 1/10

MINISTERIOS

Ministerio de Finanzas y Precios

Resolución No. 122/10

Ministerio de la Industria Alimentaria

Resolución No. 227/10

Ministerio de la Informática y las Comunicaciones

Resolución No. 69/10

Resolución No. 70/10

Resolución No. 71/10

Resolución No. 72/10

Ministerio de Trabajo y Seguridad Social

Resolución No. 14/10

Ministerio del Transporte

Resolución No. 201/10

DE LA REPUBLICA DE CUBA

MINISTERIO DE JUSTICIA

EDICION ORDINARIA

LA HABANA, VIERNES 14 DE MAYO DE 2010

AÑO CVIII

Sitio Web: http://www.gacetaoficial.cu/

Número 19 – Distribución gratuita en soporte digital

Página 609

CONSEJO DE ESTADO

El Consejo de Estado de la República de Cuba, en uso de las atribuciones que le están conferidas en el Artículo 90 inciso q) de la Constitución, y a propuesta de la Comisión de Cuadros correspondiente, ha adoptado el siguiente

ACUERDO

PRIMERO: Liberar por renovación al compañero MARIO GARCIA VALDIVIA, del cargo de Viceministro Primero de la Industria Sidero-Mecánica.

SEGUNDO: Comuníquese el presente Acuerdo al interesado, al Ministro de la Industria Sidero-Mecánica y publíquese en la Gaceta Oficial de la República.

DADO en el Palacio de la Revolución, en la ciudad de La Habana, a los veintinueve días del mes de abril de 2010.

Raúl Castro Ruz

Presidente del Consejo de Estado

El Consejo de Estado de la República de Cuba, en uso de las atribuciones que le están conferidas en el Artículo 90 inciso q) de la Constitución, y a propuesta de la Comisión de Cuadros correspondiente, ha adoptado el siguiente

ACUERDO

PRIMERO: Promover y designar al compañero GUILLERMO GARCIA SANCHEZ, en el cargo de Viceministro Primero de la Industria Sidero-Mecánica.

SEGUNDO: Comuníquese el presente Acuerdo al interesado, al Ministro de la Industria Sidero-Mecánica y publíquese en la Gaceta Oficial de la República.

DADO en el Palacio de la Revolución, en la ciudad de La Habana, a los veintinueve días del mes de abril de 2010.

Raúl Castro Ruz

Presidente del Consejo de Estado

RAUL CASTRO RUZ, Presidente del Consejo de Estado de la República de Cuba, en virtud de lo establecido en el Artículo 93 inciso j) de la Constitución de la República, y en cumplimiento de lo dispuesto en los Artículos 26 y 27 del Decreto-Ley Número 191 de fecha ocho de marzo de mil novecientos noventa y nueve, "De los Tratados Internacionales":

SABED: Que el ocho de enero de dos mil nueve, fue firmado en la ciudad de La Habana el Convenio Marco en Materia Cultural entre el Gobierno de la República de Cuba y el Gobierno de la República del Ecuador.

QUE el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros de la República de Cuba, haciendo uso de las facultades que le otorga el inciso ch), del Artículo 98 de la Constitución de la República, con fecha primero de junio de dos mil nueve acordó aprobar y someter a la consideración del Consejo de Estado el Convenio Marco en Materia Cultural entre el Gobierno de la República de Cuba y el Gobierno de la República del Ecuador.

QUE el Consejo de Estado, en uso de las atribuciones que le están conferidas en el inciso m) del Artículo 90 de la Constitución de la República, el dieciocho de junio de dos mil nueve acordó la ratificación de Cuba al citado Convenio.

QUE el día veintidós de abril de dos mil nueve, la República del Ecuador le comunicó a la República de Cuba el cumplimiento de sus requisitos legales internos para la entrada en vigor de dicho Convenio y, a su vez, el veinticinco de septiembre de dos mil nueve la República de Cuba le comunicó a la República del Ecuador el cumplimiento de sus requisitos legales internos, para su entrada en vigor ese propio día, conforme al Artículo 32 del mencionado Convenio.

POR TANTO: El Presidente del Consejo de Estado de la República de Cuba, en uso de las atribuciones que le están conferidas, dispone que se publique la presente **PROCLAMA** en la Gaceta Oficial de la República, a los efectos procedentes.

DADA en el Palacio de la Revolución, en la ciudad de La Habana, a los 19 días del mes de abril de 2010.

Raúl Castro Ruz

Presidente del Consejo de Estado

RAUL CASTRO RUZ, Presidente del Consejo de Estado de la República de Cuba, en virtud de lo establecido en el Artículo 93 inciso j) de la Constitución de la República, y en cumplimiento de lo dispuesto en los Artículos 26 y 27 del Decreto-Ley Número 191 de fecha ocho de marzo de mil novecientos noventa y nueve, "De los Tratados Internacionales":

SABED: Que el ocho de octubre de dos mil cuatro, fue firmado en La Habana el Acuerdo entre la República de Cuba y la República Bolivariana de Venezuela sobre el Traslado de Personas Condenadas.

QUE el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros de la República de Cuba, haciendo uso de las facultades que le otorga el inciso ch), del Artículo 98 de la Constitución de la República, con fecha primero de febrero de dos mil diez acordó aprobar y someter a la consideración del Consejo de Estado el Acuerdo entre la República de Cuba y la República Bolivariana de Venezuela sobre el Traslado de Personas Condenadas

QUE el Consejo de Estado, en uso de las atribuciones que le están conferidas en el inciso m) del Artículo 90 de la Constitución de la República, el dos de marzo de dos mil diez acordó la ratificación de Cuba al citado Acuerdo.

QUE el día trece de enero de dos mil seis, la República Bolivariana de Venezuela le comunicó a la República de Cuba el cumplimiento de sus requisitos legales internos para la entrada en vigor de dicho Acuerdo y, a su vez, el siete de abril de dos mil diez la República de Cuba le comunicó a la República Bolivariana de Venezuela el cumplimiento de sus requisitos legales internos, para su entrada en vigor ese propio día, conforme al Artículo XV del mencionado Acuerdo.

POR TANTO: El Presidente del Consejo de Estado de la República de Cuba, en uso de las atribuciones que le están conferidas, dispone que se publique la presente **PROCLAMA** en la Gaceta Oficial de la República, a los efectos procedentes.

DADA en el Palacio de la Revolución, en la ciudad de La Habana, a los 21 días del mes de abril de 2010.

Raúl Castro Ruz

Presidente del Consejo de Estado

TRIBUNAL SUPREMO

LICENCIADA CARIDAD M. FERNANDEZ GONZALEZ, SECRETARIA DEL TRIBUNAL SUPREMO PO-PULAR.

CERTIFICO: que el Consejo de Gobierno de este Tribunal, en sesión ordinaria celebrada el día diez de marzo del año dos mil diez, adoptó el Acuerdo que copiado literalmente dice así:

POR CUANTO: La Ley No. 82, "De los Tribunales Populares", regula en su Artículo 17 la Integración y Estructura del Tribunal Supremo Popular, precisando que este órgano dispone de unidades administrativas encargadas de asegurar las actividades complementarias a las de carácter jurisdiccional y gubernativas, cuya organización, estructura y funciones se establecen en el Reglamento de la misma.

POR CUANTO: En correspondencia con las estrategias y lineamientos de trabajo aprobados por este órgano para el Sistema de Tribunales y, ante la necesidad de adecuar las estructuras y plantillas de nuestra institución a los requerimientos y circunstancias actuales, en aras de incrementar la eficiencia y eficacia en la administración y utilización de los recursos humanos y financieros, se realizó el estudio, identificación y precisión de las funciones y atribuciones atinentes a cada área, delimitando con mayor precisión sus contenidos

sobre la base de la idoneidad y el adecuado desempeño de directivos y trabajadores.

POR CUANTO: La trascendencia estratégica de la actividad referida a la aplicación de la Política de Cuadros y lo concerniente a la selección, elección y movimiento de los jueces, requiere de una estructura de dirección independiente del resto de las funciones que desarrolla la actual Dirección de Recursos Humanos y subordinada a la Presidencia del Tribunal Supremo Popular para garantizar su máxima jerarquización y reforzamiento.

POR CUANTO: La estructura vigente de la Dirección de Colaboración Judicial, Información Científica y Divulgación del Tribunal Supremo resulta en el presente infuncional y es evidente la necesidad de una distribución más coherente y efectiva de las áreas de trabajo que la integran.

POR CUANTO: Resulta igualmente necesaria la integración en una misma estructura organizativa, de toda la labor de formación, capacitación y desarrollo científicotécnico que se lleva a cabo en la institución que aúne las actuales funciones de la Escuela de Formación Judicial y el Centro Nacional de Documentación e Información Judicial, complementadas con una vertiente de trabajo dirigida al desarrollo de investigaciones científicas sobre temas judiciales y doctrinales que contribuya a la continua elevación de la calificación de los jueces y la obtención de resultados cualitativamente superiores en la administración de justicia.

POR CUANTO: Como consecuencia de lo anterior, es necesario modificar el Reglamento de la Ley No. 82, "De los Tribunales Populares", disponiendo la actualización de las unidades administrativas encargadas de asegurar las actividades complementarias y las de carácter jurisdiccional y gubernativas en la forma que más adelante se dispone.

POR TANTO: El Consejo de Gobierno del Tribunal Supremo Popular, en uso de las facultades y atribuciones que le están conferidas por la Ley No. 82, "De los Tribunales Populares", de fecha 11 de julio de 1997, adopta por unanimidad, el siguiente:

ACUERDO No. 26

PRIMERO: Se modifica el primer párrafo del Artículo 7, correspondiente al Capítulo I del Título II del Reglamento de la Ley de los Tribunales Populares, en el sentido siguiente:

— Funcionan adscriptas a la Presidencia del Tribunal, las Direcciones de Cuadros, Supervisión y Atención a la Población, Formación y Desarrollo, Informática, Planificación y Economía, y Administración Interna.

SEGUNDO: Se modifica el párrafo segundo del Artículo 7 del Reglamento de la Ley de los Tribunales Populares, que queda redactado del modo siguiente:

— De igual forma, funcionan adscriptos a la Presidencia del Tribunal Supremo Popular los departamentos independientes de Fuerza de Trabajo, Auditoría, Protección y Seguridad, Estadística Judicial, Divulgación e Información, y Relaciones Internacionales.

TERCERO: Se modifica el Artículo 24 del Reglamento de la Ley de los Tribunales Populares, que queda redactado como sigue:

SECCION III

Artículo 24-A.-La Dirección de Formación y Desarrollo tiene las funciones y atribuciones siguientes:

- a) Implementar, ejecutar y controlar la estrategia para la formación, capacitación y desarrollo científico-técnico de los recursos humanos del Sistema de Tribunales.
- b) Coordinar y dirigir el funcionamiento de la Escuela de Formación Judicial, el Centro Nacional de Documentación e Información Judicial y el Departamento de Investigaciones, además de otras tareas asociadas, garantizando la integración y complementación en sus actividades.
- c) Elaborar planes de estudio para la formación y capacitación técnico profesional, política-ideológica y ética de los cuadros, jueces y el personal auxiliar del Sistema de Tribunales en concordancia con las estrategias acordadas por el Consejo de Gobierno del Tribunal Supremo Popular, y su aplicación y control.
- d) Garantizar la preparación y superación de los cuadros de dirección y sus reservas según lo establecido en la Estrategia Nacional de Preparación de los Cuadros y las especificidades del Sistema de Tribunales Populares.
- e) Gestionar, promover y coordinar la realización de trabajos de investigación científico-técnica sobre temas de la práctica judicial y jurisprudencial con resultados aplicables.
- f) Coordinar y asegurar el desarrollo de las acciones relacionadas con la celebración de eventos científicotécnicos en el Sistema de Tribunales.
- g) Organizar la realización de los exámenes de oposición y concursos de méritos convocados por el Consejo de Gobierno del Tribunal Supremo Popular.
- h) Organizar, atender y controlar las prácticas preprofesionales de los estudiantes en el Sistema de Tribunales Populares.
- Garantizar la conservación y desarrollo de los fondos de información científico-técnica del Sistema.
- j) Organizar, dirigir y controlar el funcionamiento del sistema de información y documentación científico-técnica en los tribunales.
- k) Orientar metodológicamente, controlar y supervisar el trabajo de las unidades docentes, y de las unidades de información judicial de los Tribunales.
- Dirigir los procesos de categorización del personal docente que actúa en la institución.
- m) Gestionar y controlar la elaboración de trabajos y artículos que resulten de interés para su publicación en la revista *Justicia y Derecho*, y ponerlas a disposición de su Consejo Editorial.
- n) Dirigir la planificación, coordinación y ejecución de las actividades administrativas y de apoyo logístico necesarias para el desempeño de sus funciones.
- o) Establecer, mantener y fortalecer relaciones de intercambio y cooperación con universidades, escuelas ramales, centros docentes y de investigación, nacionales o territoriales, y otras entidades similares para contribuir a la ejecución de la Estrategia de Capacitación del Sistema.
- p) Otras funciones que le asigne el Presidente o el Consejo de Gobierno del Tribunal Supremo Popular.
- ARTICULO 24-B.-El Departamento Independiente de Divulgación e Información tiene las funciones y atribuciones siguientes:
- a) Implementar y coordinar las acciones para divulgar los principios, valores y fortalezas de nuestro sistema judi-

- cial, en correspondencia con la estrategia aprobada por el Consejo de Gobierno.
- b) Realizar coordinaciones con los medios de comunicación, para la divulgación de temas de interés del Sistema de Tribunales.
- c) Propiciar la divulgación de trabajos, artículos, investigaciones, además de otras actividades y asuntos de dentro y fuera de la institución que resulten de interés y actualidad.
- d) Editar el *Boletín del Tribunal Supremo Popular* y la revista *Justicia y Derecho*.
- e) Sistematizar las relaciones de trabajo con el Centro de Prensa Internacional para propiciar la comunicación hacia la prensa extranjera radicada en nuestro país.
- f) Establecer relaciones de colaboración e intercambio de temas de su interés con las dependencias correspondientes del Ministerio de Justicia, la Fiscalía General de la República, la Unión Nacional de Juristas, la Organización Nacional de Bufetes Colectivos y otras instituciones que se considere.
- g) Organizar un sistema de captación, clasificación, identificación, conservación y archivo de la documentación relativa a la memoria gráfica e histórica del Sistema de Tribunales Populares.
- h) Dirigir y organizar el funcionamiento de la unidad de impresión, reproducción y encuadernación del Tribunal Supremo Popular.
- i) Otras funciones que le asigne el Presidente o el Consejo de Gobierno del Tribunal Supremo Popular.

ARTICULO 24-C.-El Departamento Independiente de Relaciones Internacionales tiene las funciones y atribuciones siguientes:

- a) Ejecutar y controlar las actividades vinculadas con las relaciones internacionales del Sistema de Tribunales Populares, en especial las relativas a la cooperación y auxilio judicial con tribunales de otros países y lo referente al aseguramiento de la asistencia consular en los casos que proceda
- b) Mantener relaciones de trabajo y realizar las coordinaciones pertinentes con las direcciones del Ministerio de Relaciones Exteriores vinculadas con las funciones correspondientes a esta área de trabajo.
- c) Cumplir y controlar las regulaciones y disposiciones que en la esfera de su competencia dictan los organismos rectores en materia de colaboración y de relaciones internacionales
- d) Asegurar el seguimiento y control sobre el cumplimiento de los convenios, protocolos y acuerdos suscritos por el Tribunal Supremo Popular con órganos judiciales de otros países o como resultado de la participación en foros y en organismos internacionales.
- e) Coordinar y ejecutar en lo pertinente la atención a las delegaciones y visitantes extranjeros, en especial los vinculados con los programas de colaboración e intercambio del Sistema de Tribunales Populares.
- f) Organizar, coordinar y ejecutar las acciones necesarias para la participación de miembros del Sistema de Tribunales Populares en visitas de trabajo, estudio o eventos a desarrollarse en otros países.
- g) Establecer relaciones de colaboración e intercambio de temas de su interés con las dependencias correspondien-

- tes del Ministerio de Justicia, la Fiscalía General de la República, la Unión Nacional de Juristas, la Organización Nacional de Bufetes Colectivos y otras instituciones que se considere.
- h) Realizar las demás funciones que le asigne el Presidente del Tribunal y el Consejo de Gobierno del Tribunal Supremo Popular.

CUARTO: Se modifica el Artículo 27 del Reglamento de la Ley de los Tribunales Populares, que queda redactado como sigue:

SECCION VI

Dirección de Cuadros

ARTICULO 27-A.-La Dirección de Cuadros tiene las funciones y atribuciones siguientes:

- a) Orientar metodológicamente el sistema integral de gestión de la política de cuadros y de selección, elección y movimientos de jueces y controlar su cumplimiento en el Sistema de Tribunales Populares.
- b) Controlar la aplicación y cumplimiento del Reglamento de Trabajo con los cuadros del Sistema de Tribunales Populares.
- c) Organizar y controlar el trabajo de evaluación, selección y proposición de cuadros y jueces de acuerdo con las necesidades de los tribunales.
- d) Proponer la integración de la Comisión de Cuadros del Tribunal Supremo Popular y controlar metodológicamente el funcionamiento de las de los Tribunales Provinciales Populares.
- e) Participar en el proceso de elaboración de la demanda y distribución de los graduados de licenciatura en Derecho asignados a los tribunales, controlar su elección como jueces suplentes no permanentes, y el cumplimiento del servicio social.
- f) Velar por la actualización de la reserva de cuadros en el órgano central y por el control del cumplimiento de los planes de superación de sus integrantes.
- g) Mantener la actualización y control de los expedientes de jueces y cuadros, así como la información estadística de esta actividad en el Tribunal Supremo Popular, y controlar el cumplimiento de dicha tarea en los Tribunales Provinciales Populares.
- h) Asesorar metodológicamente y controlar el proceso de evaluación del desempeño de cuadros y jueces del Sistema de Tribunales Populares.
- i) Orientar y controlar el perfeccionamiento de la plantilla de cargos de dirección, jueces y funcionarios y lo relativo a su identificación.
- j) Las demás que se le atribuyen por las disposiciones legales que le sean aplicables y las que le asigne el Presidente y el Consejo de Gobierno del Tribunal Supremo Popular. ARTICULO 27-B.-El Departamento Independiente de

Fuerza de Trabajo tiene las funciones y atribuciones siguientes:

- a) Ejecutar y controlar la aplicación de la política laboral en el Sistema de Tribunales Populares, conforme a las regulaciones generales y específicas vigentes.
- b) Asesorar metodológicamente a los Tribunales Provinciales Populares y a la Sección Interna del Tribunal Supremo Popular, en la aplicación de las políticas de empleo, salarios, seguridad social, y seguridad y salud en el trabajo.

- c) Elaborar, y proponer al Consejo de Gobierno del Tribunal Supremo Popular, las regulaciones y demás decisiones que resulten necesarias para la correcta aplicación de la política laboral, en general, en el Sistema de Tribunales.
- d) Controlar la realización de las evaluaciones del desempeño de los trabajadores del Sistema de Tribunales Populares, con el propósito de garantizar su calidad y eficacia.
- e) Orientar y controlar la atención y preparación de los jóvenes trabajadores que se ubican para su adiestramiento laboral en el Sistema de Tribunales.
- f) Diagnosticar las necesidades y demandas de capacitación y superación laborales en el Sistema y, en correspondencia con ellas, diseñar y controlar la estrategia pertinente.
- g) Recomendar y coordinar la realización de estudios sobre funciones y contenidos de trabajo para su discusión y aprobación por las autoridades correspondientes.
- h) Controlar en los Tribunales Provinciales Populares y la Sección Interna del Tribunal Supremo Popular, el cumplimiento de las resoluciones disciplinarias y sobre derechos laborales, dictadas por los órganos y autoridades facultados, y desempeñar un papel activo en el esclarecimiento de los hechos objeto de reclamación, cuando se les interese.
- i) Las demás que se le atribuyen por las disposiciones legales que le sean aplicables y las que le asigne el Presidente y el Consejo de Gobierno del Tribunal Supremo Popular.

QUINTO: Suprimir el Artículo 30-B del Reglamento de la Ley No. 82, "De los Tribunales Populares", en lo atinente a las funciones y atribuciones de la Escuela de Formación Judicial, por ser asumidas por la Dirección de Formación y Desarrollo.

SEXTO: Comuníquese este acuerdo a los vicepresidentes, presidentes de sala, directores y jefes de departamentos independientes del Tribunal Supremo Popular; a los presidentes de los tribunales provinciales populares y, por su conducto, a los presidentes de tribunales municipales populares de sus respectivos territorios; y publíquese en la Gaceta Oficial de la República, para general conocimiento.

LICENCIADA CARIDAD M. FERNANDEZ GONZALEZ, SECRETARIA DEL TRIBUNAL SUPREMO POPULAR.

CERTIFICO: que el Consejo de Gobierno de este Tribunal, en sesión ordinaria celebrada el día catorce de abril del año dos mil diez, adoptó el Acuerdo número 62, que copiado literalmente dice así:

CONVOCATORIA A CONCURSO DE OPOSICIÓN PARA ASPIRANTES A PLAZAS DE JUECES PROFESIONALES EN TRIBUNALES PROVINCIA-LES Y MUNICIPALES POPULARES.

La Ley No. 82 de 1997, De los Tribunales Populares, dispone en sus artículos 42 y 55, que para el ingreso o promoción en el sistema judicial como jueces profesionales los candidatos deben, entre otros requisitos, hallarse en la relación de aspirantes aprobados en los ejercicios de oposición que a ese efecto se convoque, exceptuándose de ello los cargos de Presidente y Vicepresidentes del Tribunal Supremo Popular y de los Tribunales Provinciales Populares, en virtud de ello el Consejo de Gobierno del Tribunal Supremo Popular acuerda:

PRIMERO: Convocar a ejercicios de oposición para quienes tengan interés de integrar las candidaturas para ingresar como jueces profesionales en las plazas vacantes de los tribunales municipales y tribunales provinciales populares del país.

SEGUNDO: Los ejercicios de oposición tendrán lugar simultáneamente en las sedes de los Tribunales Provinciales Populares y del Tribunal Especial Popular de Isla de la Juventud el próximo 14 de julio comenzando a la 9:00 antes meridiano y consistirán en examen escrito sobre los temas relacionados con la actividad jurisdiccional que más adelante se especifican.

TERCERO: Los interesados en presentarse a los ejercicios de oposición deberán solicitarlo por escrito en la Secretaría del Tribunal Provincial del territorio en que residen o trabajan. El plazo de admisión de las solicitudes de los aspirantes cerrará el 15 de junio del presente año. Los interesados deberán reunir los requisitos siguientes:

- a) Ser ciudadano cubano.
- Estar graduado de estudios superiores en Derecho con título expedido o revalidado por universidad o institución oficial autorizada.
- c) Carecer de antecedentes penales por delitos que hagan desmerecer en el buen concepto público.

CUARTO: En el escrito de solicitud se harán constar los particulares siguientes: nombres y apellidos del solicitante, ciudadanía, fecha de nacimiento, fecha de graduación y centro de estudios superiores que expidió el título, número de inscripción en el Registro General de Juristas, estado civil, dirección del lugar de residencia, entidades donde ha ejercido profesionalmente, tipo de labor realizada y perfil del examen que pretende realizar de acuerdo a la materia de preferencia (Anexo No. 1).

QUINTO: Se aplicarán cuatro variantes de examen a escoger una, cada una de ellas con preguntas que aborden los temas establecidos en esta convocatoria (Anexo No. 2), con énfasis en las materias del perfil que elija el aspirante de entre los siguientes:

- a) Batería No. 1 de contenido predominante en derecho penal.
- b) Batería No. 2 de contenido predominante en derecho civil, administrativo y de familia.
- c) Batería No. 3 de contenido predominante en derecho económico.
- d) Batería No. 4 de contenido predominante en derecho laboral.

A los aspirantes que formalicen su solicitud se les facilitará una guía con aspectos fundamentales en que deberá prepararse para el examen, según el perfil de la batería que haya seleccionado.

SEXTO: El Consejo de Gobierno del Tribunal Supremo Popular examinará las solicitudes presentadas y dará su aprobación a los aspirantes que reúnan los requisitos para presentarse al ejercicio de oposición. La relación de solicitantes aprobados para realizar el ejercicio será publicada en la tablilla de anuncios del Tribunal Provincial correspondiente a partir del día 21 de junio del presente año. La decisión que al respecto se adopte será inapelable.

SÉPTIMO: Para aplicar los exámenes y calificar sus resultados se conformarán tres tribunales examinadores correspondientes a: territorio occidental (Pinar del Río, La Habana, Ciudad de La Habana, Matanzas e Isla de la Juventud); territorio central (Villa Clara, Cienfuegos, Sancti Spíritus, Ciego de Avila y Camagüey) y territorio oriental (Las Tunas, Granma, Holguín, Santiago de Cuba y Guantánamo), los que estarán integrados de la siguiente manera:

— TERRITORIO OCCIDENTAL

PRESIDENTE

- Carlos Manuel Díaz Tenreiro, Presidente de la Sala de lo Civil y de lo Administrativo del Tribunal Supremo Popular.

— VICE-PRESIDENTA

 Vivian Aguiar Pascaud, Presidenta en funciones de la Sala de lo Laboral del Tribunal Supremo Popular.

-SECRETARIO

- Armando Torres Aguirre, Presidente del Tribunal Provincial Popular de Ciudad de La Habana.

- VOCALES

- Fernando Vázquez Franco, Presidente en funciones del Tribunal Provincial Popular de La Habana.
- Liliana Hernández Díaz, Presidenta de la Sala de lo Civil y de lo Administrativo del Tribunal Provincial Popular de Ciudad de La Habana.
- Juan Bautista López González, Presidente de la Sala de lo Económico Tribunal Provincial Popular de Pinar del Río.
- Nuvia Tellechea Segundo, Presidenta de la Sala de lo Civil y de lo Administrativo Tribunal Provincial Popular de Matanzas.

— TERRITORIO CENTRAL

PRESIDENTE

 Tomás Betancourt Peña, Presidente de la Sala de lo Penal del Tribunal Supremo Popular.

VICE-PRESIDENTA

 Olga Lidia Jones Morrinson, Presidenta en funciones del Tribunal Provincial Popular de Villa Clara.

SECRETARIA

 Rosa Margarita Montero Angulo, Vicepresidenta del Tribunal Provincial Popular Cienfuegos.

VOCALES

- Elena Margarita Cabrera Figueroa, Presidenta de la Sala Primera del Tribunal Provincial Popular de Sancti Spíritus.
- Farah Maritza Saucedo Pérez, Presidenta de la Sala de lo Civil y de lo Administrativo del Tribunal Provincial Popular de Villa Clara.
- Pablo Prendes Lima, Presidente de la Sala de lo Económico del Tribunal Provincial Popular de Ciego de Avila.
- Jorge Bárbaro Serantes Alvarez, Presidente de la Sala de lo Civil y de lo Administrativo del Tribunal Provincial Popular de Camagüey.

— TERRITORIO ORIENTAL

PRESIDENTE

 Narciso Alberto Cobo Roura, Presidente de la Sala de lo Económico del Tribunal Supremo Popular.

VICE-PRESIDENTE

- Luz M. Hernández Sosa, Presidenta del Tribunal Provincial Popular de Las Tunas.

SECRETARIO

 Nelson Delgado Rodríguez, Vicepresidente del Tribunal Provincial Popular de Santiago de Cuba.

VOCALES

Ileana María Quesada Pérez Presidenta de la Sala de lo Económico del Tribunal Provincial Popular de Guantánamo.

- Caridad Katiuska Pimentel Rueda Presidenta de la Sala de lo Civil y de lo Administrativo del Tribunal Provincial Popular de Las Tunas.
- Raiza López Varona Presidenta de la Sala de lo Civil y de lo Administrativo del Tribunal Provincial Popular de Santiago de Cuba.
- Alberto Sánchez Concepción Juez Profesional Titular de la Sala de lo Penal del Tribunal Provincial Popular de Holguín.

OCTAVO: Los tribunales examinadores serán las únicas autoridades competentes para calificar los ejercicios y contra la calificación otorgada no se admitirá reclamación alguna. El máximo de puntuación será de 100 puntos, considerándose aprobados los que alcancen o sobrepasen los 60 puntos. Los resultados se darán a conocer individualmente a los interesados el día 22 de julio en la sede del Tribunal Provincial en que se haya realizado el examen.

NOVENO: Los que resulten aprobados en el examen recibirán certificado que lo acredite, el que conservará su validez para optar por plazas de jueces profesionales en

cualquiera de los tribunales populares provinciales o municipales del país durante los cinco años siguientes a la fecha de realización del ejercicio.

DÉCIMO: Los recién graduados como licenciados en Derecho pueden optar por presentarse, hayan cursado o no el Diplomado en Administración de Justicia. A los aspirantes a ser electos como jueces profesionales suplentes no permanentes no se les exigirá presentarse a ejercicio de oposición.

UNDÉCIMO: Se anexa a la presente la metodología para la realización de los exámenes (Anexo No. 3).

DUODÉCIMO: Comuníquese a todos los tribunales populares del país para su debida divulgación; asimismo, hágasele saber a la Fiscalía General de la República, al Ministerio de Justicia, a la Organización Nacional de Bufetes Colectivos, a la Unión Nacional de Juristas de Cuba y a las universidades del país que cuenten con la carrera de Derecho, para su conocimiento y efectos y publíquese en la Gaceta oficial de la República para general conocimiento.

ANEXO No. 1

SISTEMA DE TRIBUNALES POPULARES

SOLICITUD PARA EJERCICIO DE OPOSICION

DATOS PERSONALES:

1er. Apellido	2do. Apellido	Nombres	
No. Carné de Identidad:			
Municipio:	Provincia:		
Teléfono:	Email:		
Graduado de:	Año:		
	País:		
DATOS LABORALES:			
Centro de Trabajo:			
Dirección:	Teléfono:		
Municipio:			
Email:Empresa o Entidad:	Org	anismo:	
Cargo o labor que desempeña:			
Cargo o labor que desempeña: Años de experiencia laboral:	_ Años de experiencia en la	a labor que realiza:	
Materia por la que opta	Da la Essadarias	De la Labarral	
De lo Civil De lo Penal	De lo Economico	De 10 Laboral	
Firma del solicitante:	F	echa:	
Datos del Título			
CES: No:			
Facultad:			
Folio: No:			
Nombro v firmo dal que catala			
Nombre y firma del que coteja			
TI CONTRACTOR OF THE CONTRACTO			

ANEXO No. 2

TEMAS PARA EL EJERCICIO DE OPOSICION GENERALIDADES ETICA JUDICIAL

Código de ética judicial.

TEMAS ORGANICOS

- Lev No. 82 (Lev de Tribunales Populares).
- -Organización jerárquica de los Tribunales.
- -Funciones del Consejo de Gobierno.
- -Potestad reglamentaria.
- -Régimen disciplinario.
- Reglamento de la Ley de Tribunales Populares.

OTROS

 Estudio del documento "Importancia del interés social y la racionalidad en las decisiones judiciales".

PENAL

- Aplicabilidad en los procesos penales de los principios del Derecho penal y del Derecho procesal penal.
- Culpabilidad y necesidad de pena.
- Pluralidad y unidad de acción: concurso real, ideal y medial. El delito continuado. Fórmulas de solución de la pena para cada caso.
- Concurso aparente de leyes. Fórmulas de solución.
- La participación en los delitos de sujeto especial y de propia mano.
- Eximentes de la responsabilidad penal.
- La adecuación de la pena:
 - -Adecuación en delitos intencionales.
 - -Adecuación en delitos por imprudencia.
 - -Adecuación en delitos de resultado más grave que el querido.
 - -Normas especiales de adecuación.
- La racionalidad en la adecuación de la pena.
- Presupuestos de la actuación de los Tribunales.
- Artículos de previo y especial pronunciamiento.
- Los términos judiciales.
- Los medios de prueba. Su valoración.
 - -La práctica de la prueba documental. Su consignación en el acta del juicio oral.
 - -La exploración de menores.
 - -Acuerdo No. 172 del Consejo de Gobierno del Tribunal Supremo Popular
 - -Las resoluciones judiciales.
 - -Motivación de las resoluciones judiciales que lo requieran.
- Medios de impugnación
- Procedimientos especiales.
- El juez de ejecución. Instrumentos legales que norman su trabajo.
- La Responsabilidad Civil derivada de la Responsabilidad Penal.

CIVIL

- Nociones del contenido de la relación jurídica civil.
 - -Sujetos. La persona individual. Capacidad. Causas que limitan la capacidad de obrar. Circunstancias. Factores identificativos de las personas. Derechos inherentes a la personalidad. Extinción de la persona natural. La persona jurídica. Concepto y naturaleza. Constitución. Capacidad. Clasificaciones. Domicilio. Nacionalidad. Extinción y tipos conforme al ordenamiento civil cubano.

- **-Objeto.** Las cosas y bienes como objeto. Las prestaciones. El patrimonio.
- -Causas. Actos Jurídicos. Elementos del negocio jurídico: Esenciales y accidentales. Actos Ilícitos. Enriquecimiento indebido. Actividades que generan riesgo. La responsabilidad civil. Ineficacia de los actos jurídicos. Nulidad absoluta. Anulabilidad y rescisión.
- La representación.
- Prescripción y Caducidad.
- La Publicidad. Eficacia registral. Especial significado de determinados registros en la actividad judicial haciendo especial énfasis en la Ley del Registro del Estado Civil.

FAMILIA

- El Matrimonio. Generalidades.
- Reconocimiento judicial de matrimonio no formalizado.
 Requisitos esenciales. La buena fe.
- Régimen económico del matrimonio. La liquidación de la comunidad matrimonial de bienes.
- El divorcio. Generalidades.
- Relaciones paterno filiales. Impugnación del reconocimiento. Filiación y nulidad de inscripción.
- La patria potestad. Extinción y suspensión.
- La guarda y cuidado y la comunicación entre padres e hijos.
- La adopción.
- —La tutela.
- Los expedientes de utilidad y necesidad.

PROCESAL CIVIL

- Los principios del Derecho procesal civil y del proceso civil.
- Nociones del contenido de la relación jurídica procesal civil.
- Jurisdicción y competencia.
- Contenido de la acción y la pretensión.
- Los Sujetos del proceso civil.
- El Tribunal.
- Las partes.
- Los terceros.
- Los distintos tipos de actos procesales, especial alusión a sus formalidades.
- Los Procesos de Conocimiento y sus clases. Los actos preparatorios.
- Los actos preparatorios. Importancia.
- El proceso ordinario. Generalidades. Tipos de procesos y su incidencia en la actividad judicial.
- Procesos sumarios. Generalidades y particularidades.
- Los procesos especiales. Entre estos hacer especial énfasis en el divorcio, y amparo. Suspensión de obra nueva.
 Procesos sucesorios. Jurisdicción voluntaria.
- El procedimiento para la ejecución de sentencias. Especial énfasis en el examen de los Acuerdos del Consejo de Gobierno y la Instrucción No. 186.

ADMINISTRATIVO

 El proceso administrativo. Características y aspectos distintivos del proceso civil. Jurisdicción y competencia. Legitimación. Actos impugnables. Suspensión del acto objeto del proceso.

MATERIA INMOBILIARIA

 Elementos generales de propiedad y derechos reales. La Ley General de la Vivienda y disposiciones complementarias.

LABORAL

- Nociones del contenido de la relación jurídica laboral:
 - -Concepto.
 - -Sujetos.
 - -Derechos y obligaciones de las partes que la integran.
 - -Formas de su inicio y terminación en el ordenamiento jurídico laboral cubano.
- Principios generales que informan al Derecho Laboral.
- La política de empleo en Cuba. Principios que la rigen. La idoneidad demostrada y su relación con el derecho al empleo. (Resolución No.8-05 del MTSS "Reglamento General sobre Relaciones Laborales"; Capítulos I y III).
- El sistema de justicia laboral cubano. Procedimientos que lo integran.
 - -El Sistema de Justicia Laboral de Base. Principios y competencia de sus instancias.
- El Procedimiento de Revisión Laboral:
 - -Instancia facultada para su conocimiento.
 - -Casos en los que procede.
 - -Causales.
 - -Términos para su solicitud.
- El Sistema de Seguridad Social en Cuba:
 - -Sus regímenes.
 - -Tipos de prestaciones de cada uno de ellos.
 - -Vías de solución de los conflictos derivados de la denegación u otorgamiento de las prestaciones del régimen de la seguridad social.

ECONOMICO

- D-L No. 241: Jurisdicción y competencia. Derecho material aplicable: principales disposiciones.
- D-L No. 241: sujetos procesales, representación y legitimación. Acciones ejercitables.
- D-L No. 241: Demanda y contestación. Audiencia preliminar: Saneamiento y conciliación.
- D-L No. 241: Función cautelar y asistencia al arbitraje internacional.
- D-L No. 241: Proceso probatorio. Comparecencia y actuación de oficio.
- D-L No. 241: Fundamentos de las resoluciones judiciales, actos de comunicación procesal y medios de impugnación.
- LPCAL: Proceso Ejecutivo: Supuestos de títulos que generan ejecución. Las diligencias previas y la preparación de la acción ejecutiva.
- Convención de Bruselas y D-L No. 241. Embargo de Buques. Crédito Marítimo. Fianza. Depositario.
- Ley No. 81 del Medio Ambiente y D-L No. 241. Acceso a la justicia ambiental. Unidad de jurisdicción. Criterios de Legitimación. Acciones ejercitables.
- D-L No. 241 y 250: Asistencia al arbitraje internacional.
 Control del laudo arbitral.
- Contratos: D-L No. 15, Resolución No. 2253/05 MEP, Proyecto de Ley de Contratación. Compraventa Internacional Convención de Viena.
- Sistema Empresarial. Empresa estatal. Personalidad, representación. Uniones y grupos empresariales. Las unidades empresariales de bases. Objeto social. Registros. Responsabilidad civil. Independencia del Estado. Inembargabilidad de bienes.
- Sociedades: Las sociedades de capital mixto y cubano: proceso de autorización y creación; registros, capital so-

- cial, órganos de dirección, actos, representación. Sucursales y filiales de entidades extranjeras.
- Ley No. 96 y D-L No. 142. Cooperativas agropecuarias. Cooperativas de Producción Agropecuaria (CPA) y Cooperativas de Créditos y Servicios (CCS). Unidades Básicas de Producción Cooperativa (UBPC).
- Pequeños Agricultores, usufructuarios de tierras y otros productores privados.

ANEXO No. 3

METODOLOGIA PARA LA APLICACION DEL EJERCICIO DE OPOSICION.

A fin de lograr la necesaria organización y uniformidad en el desarrollo del ejercicio de oposición aprobado por el Consejo de Gobierno del Tribunal Supremo Popular, se dispone el cumplimiento de las normas complementarias siguientes:

PRIMERO: La solicitud de los aspirantes se realizará en las Secretarías de Gobierno de cada Tribunal Provincial o del Tribunal Especial de Isla de la Juventud, mediante boleta que llenará el aspirante de su puño y letra, garantizando la fidelidad de los datos que allí consigne, la que será fuente para la confección de los certificados de notas del ejercicio de oposición. Los modelos de boletas se enviarán por la Escuela de Formación Judicial a los territorios para esos fines.

Las boletas serán devueltas a la Secretaría de Gobierno del Tribunal Supremo Popular una vez cerrado el plazo de admisión de solicitud.

SEGUNDO: El Consejo de Gobierno del Tribunal Supremo Popular procederá oportunamente a la elaboración y aprobación del contenido de los exámenes que se aplicarán en el ejercicio y de las correspondientes claves para su calificación, con las especificaciones de valores por cada pregunta, lo que será informado a los concursantes en el momento de entrega del examen.

TERCERO: El ejercicio de oposición tendrá lugar el 14 de julio de 2010, a las 9:00 a.m, en las sedes de los Tribunales Provinciales Populares del país y del Tribunal Especial de Isla de la Juventud, con una duración de 4 horas.

CUARTO: El correcto desarrollo de los exámenes estará a cargo de los integrantes de los tribunales examinadores que se designen, quienes deberán velar por:

- Garantizar la firma por los participantes de las actas de comparecencia a examen.
- Abrir los sobres cerrados y lacrados, contentivos de los exámenes, en presencia de los participantes, procediendo a su distribución en correspondencia con la materia solicitada por el concursante.
- Controlar el orden, organización, disciplina y compartimentación durante el desarrollo del examen.
- Recoger los exámenes, embalarlos en sobres cerrados y lacrados y custodiarlos hasta su entrega al Presidente del tribunal examinador.

QUINTO: La calificación de los exámenes se realizará por todos los integrantes del tribunal examinador dentro del plazo de siete días contados a partir de la realización del ejercicio y su Presidente garantizará la actualización del acta con la calificación obtenida por cada concursante, la que deberá rubricar una vez terminado el proceso de actualización. Copia de cada acta quedará en el territorio en el que se

aplique el examen remitiéndose el original a la Secretaría de la Escuela de Formación Judicial.

Los tribunales examinadores tendrán en cuenta a la hora de calificar la Resolución No 1/09 del Ministro de Educación Superior sobre el tratamiento que se dispensará a los errores ortográficos.

SEXTO: La calificación obtenida por cada concursante se comunicará personalmente al interesado por un miembro designado del tribunal examinador, el día 21 de julio de 2010 en la sede en que se haya realizado el examen. En ese propio acto se hará entrega de los certificados de aprobados a quienes corresponda el que tendrá validez para el ingreso por el término de cinco años.

SÉPTIMO: Los Presidentes de los Tribunales Provinciales Populares y del Tribunal Especial de Isla de la Juventud son responsables de garantizar las condiciones requeridas para el adecuado desarrollo del ejercicio y en atención a ello prestarán el auxilio necesario a los integrantes del tribunal examinador.

BANCO CENTRAL DE CUBA RESOLUCION No. 1/2010

POR CUANTO: Mediante Acuerdo del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, de 23 de noviembre de 2009, se autoriza a la institución financiera RAFIN S.A. para que al amparo de lo dispuesto en la Ley No. 77 "Ley de la Inversión Extranjera en Cuba" de 5 de septiembre de 1995, se asocie con la compañía SOUTH PACIFIC LTD y cree una empresa mixta bajo la forma de sociedad anónima por acciones nominativas, denominada FINEXIM S.A.

POR CUANTO: La institución financiera RAFIN S.A. y la compañía SOUTH PACIFIC HOLDING LTD; han solicitado al Banco Central de Cuba el otorgamiento de la licencia correspondiente.

POR CUANTO: En los Artículos 6 y 13 del Decreto-Ley No. 173 "Sobre los Bancos e Instituciones Financieras no Bancarias" de 28 de mayo de 1997, se dispone que para el establecimiento en el país de instituciones financieras, es necesario el otorgamiento previo de la licencia correspondiente por el Banco Central de Cuba, fijando en dicha licencia el alcance y la clase de operaciones que puede realizar y cualesquiera otras disposiciones a las que debe ajustarse en el ejercicio del negocio de intermediación financiera.

POR CUANTO: En el Artículo 36, inciso b), del Decreto-Ley No. 172 "Del Banco Central de Cuba" de 28 de mayo de 1997, se establece entre las funciones del Presidente del Banco Central de Cuba, dictar resoluciones de cumplimiento obligatorio por las instituciones financieras y las oficinas de representación.

POR CUANTO: El que resuelve fue designado Ministro de Gobierno y Presidente del Banco Central de Cuba por Acuerdo del Consejo de Estado de 4 de junio de 2009.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Otorgar Licencia Específica a favor de la empresa mixta, que fuera autorizada su creación por Acuerdo del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros de

fecha 23 de noviembre de 2009, mediante la asociación de la institución financiera RAFIN S.A. y la compañía SOUTH PACIFIC HOLDING LTD, denominada FINEXIM S.A; quien actuará como institución financiera no bancaria, según los términos del texto que se anexa a esta Resolución, y que es parte integrante de la misma.

SEGUNDO: La institución financiera RAFIN S.A. y la compañía SOUTH PACIFIC HOLDING LTD, en un plazo de treinta (30) días hábiles, deberán proceder a la constitución de la referida institución financiera no bancaria FINEXIM S.A.

TERCERO: Una vez constituida la institución financiera no bancaria FINEXIM S.A.; ésta solicitará la inscripción dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a su constitución en el Registro General de Bancos e Instituciones Financieras no Bancarias, adscrito al Banco Central de Cuba, en cumplimiento con lo dispuesto en el Artículo 11 del Decreto-Ley No.173 "Sobre los Bancos e Instituciones Financieras no Bancarias" de 28 de mayo de 1997.

DESE CUENTA al Secretario del Consejo de Ministros.

NOTIFIQUESE a los presidentes de la institución financiera RAFIN S.A. y de la compañía SOUTH PACIFIC HOLDING LTD.

COMUNIQUESE al Vicepresidente Primero, a los Vicepresidentes, al Superintendente y al Auditor, todos del Banco Central de Cuba; y a cuantas personas naturales o jurídicas deban conocer la presente Resolución.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHIVESE el original en la Secretaría del Banco Central de Cuba.

DADA en la ciudad de La Habana, a los once días del mes de febrero de 2010.

Ernesto Medina Villaveirán

Ministro-Presidente Banco Central de Cuba

LICENCIA ESPECIFICA

Se otorga esta Licencia Específica, en lo adelante "Licencia", a favor de la institución financiera no bancaria FINEXIM S.A; con sede en la ciudad de La Habana, para dedicarse a la actividad financiera no bancaria en la República de Cuba, en los términos dispuestos a continuación:

- 1. Otorgar, gestionar, promover y participar en la concesión de créditos, préstamos y otras formas tradicionales de financiamiento a corto, mediano y largo plazo.
- 2. Realizar actividades de refinanciación y financiación de actividades productivas, del comercio exterior, proyectos y promociones inmobiliarias.
- 3. Desarrollar y poner en práctica modalidades crediticias y de gestión de régimen específico, tales como leasing, factoring, confirming y forfaiting.
- 4. Brindar servicios de ingeniería financiera, consultoría en temas de la actividad económica, financiera y comercial, servicios contables y estadísticos.
- 5. Ofertar servicios financieros y de gestión, tales como cobertura de tasas de interés y riesgo cambiario, avales, garantías y fideicomisos.

FINEXIM S.A; para la adecuación de su capital, se atendrá a lo que disponga el Banco Central de Cuba al respecto.

Queda expresamente prohibido a FINEXIM S.A; realizar operaciones reservadas exclusivamente a los bancos.

FINEXIM S.A; deberá suministrar al Banco Central de Cuba y demás órganos y organismos que corresponda, los datos e informes que les sean solicitados, tanto para su conocimiento como por razón de las inspecciones que le realicen y estará obligada a exhibir los libros, así como los documentos y demás antecedentes que pudieran solicitarle los funcionarios del Banco Central de Cuba en el cumplimiento de sus obligaciones.

El Banco Central de Cuba podrá cancelar o modificar esta Licencia a solicitud de FINEXIM S.A; o cuando se infrinjan las disposiciones del Decreto-Ley No. 173 "Sobre los Bancos e Instituciones Financieras no Bancarias" de 28 de mayo de 1997; la presente Licencia, las disposiciones del Banco Central de Cuba u otras disposiciones legales vigentes que sean aplicables.

MINISTERIOS

FINANZAS Y PRECIOS RESOLUCION No. 122/2010

POR CUANTO: El Decreto-Ley No. 192, "De la Administración Financiera del Estado", de fecha 8 de abril de 1999, en su Artículo 12, inciso b) establece que el Ministerio de Finanzas y Precios como organismo rector del Sistema Presupuestario tendrá como función y atribución específica la dirección de la elaboración, ejecución, control y liquidación del Presupuesto del Estado.

POR CUANTO: Atendiendo a la necesidad de fortalecer el control en el uso de los recursos financieros asignados en los presupuestos de gastos y el plan de la economía aprobados a los órganos y organismos, en particular, el papel que durante la ejecución desempeña a todos los niveles presupuestarios la programación mensual del gasto, resulta conveniente incorporar a los procedimientos del sistema presupuestario del país, el uso de la cuota trimestral de gastos a devengar, en lo adelante cuota trimestral del devengado, como indicador directivo, cuya no utilización al concluir cada trimestre, implica la reducción del presupuesto aprobado en el importe de la cuota trimestral del devengado no ejecutada.

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado, adoptado el 2 de marzo de 2009, quien resuelve fue designada Ministra de Finanzas y Precios.

POR TANTO: En uso de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Aprobar el Procedimiento para la aplicación de la cuota trimestral del devengado, estableciendo como indicador directivo, durante el proceso de ejecución de los presupuestos aprobados para cada ejercicio fiscal, a todos los niveles presupuestarios del país, la cuota trimestral del devengado.

SEGUNDO: Como cuota trimestral del devengado se entiende la suma de las cuotas que para cada mes del trimestre

planificó cada nivel presupuestario, según se establece por la Metodología General para la Elaboración, Notificación y Desagregación del Presupuesto del Estado vigente, en lo que a la Programación Mensual del Gasto concierne.

En correspondencia con lo anterior, las cuotas mensuales de gastos a devengar, no utilizadas en el primer y segundo mes de cada trimestre, pueden emplearse el mes siguiente, pero no son trasladables al trimestre siguiente, para lo cual los órganos y organismos realizan los ajustes correspondientes.

TERCERO: Las direcciones municipales y provinciales de Finanzas y Precios, las direcciones de Finanzas de los órganos y organismos de la Administración Central del Estado y la Dirección General de Presupuesto de este Ministerio, una vez concluidos los primeros tres trimestres de cada ejercicio fiscal y disponer de la información de ejecución presupuestaria correspondiente al trimestre, antes de finalizar los meses de abril, julio y octubre, aprueban los importes a retirar a las unidades presupuestadas, a los presupuestos municipales, a los presupuestos provinciales y a los órganos y organismos de la Administración Central del Estado, según corresponda, mediante modificación presupuestaria, de la cuota trimestral del devengado que no haya sido utilizada durante el trimestre para el cual fue programada.

CUARTO: Para proceder a actualizar los presupuestos aprobados, una vez decidido, por los órganos establecidos, retirar la cuota trimestral del devengado no utilizada, cada nivel presupuestario aplica, según le corresponda, lo siguiente:

- a) Las direcciones municipales de Finanzas y Precios, mediante modificación presupuestaria de los presupuestos aprobados, retiran a las unidades presupuestadas de subordinación municipal los importes no utilizados.
- b) Las direcciones provinciales de Finanzas y Precios, mediante modificación presupuestaria de los presupuestos aprobados, retiran a las unidades presupuestadas de subordinación provincial los importes no utilizados.
- c) Las direcciones provinciales de Finanzas y Precios, emiten modificaciones presupuestarias que ajusten los presupuestos municipales y de la Provincia en los importes que se retiran, según los incisos a. y b. anteriores; reteniendo en los presupuestos provinciales el 30 % del total de estos recursos, en tanto el 70 % restante le será retirado al presupuesto provincial por la Dirección General de Presupuesto del Ministerio de Finanzas y Precios.
- d) Las direcciones de Finanzas de los órganos y organismos de la Administración Central del Estado, mediante modificación presupuestaria de los presupuestos aprobados, retiran a las unidades presupuestadas de subordinación nacional los importes no utilizados y retienen en sus presupuestos el 30 % del total de estos recursos, en tanto el 70 % restante le será retirado por la Dirección General de Presupuesto del Ministerio de Finanzas y Precios.
- e) La Dirección General de Presupuesto, mediante modificación presupuestaria de sus presupuestos aprobados, retira de los presupuestos provinciales, del Presupuesto Municipal de Isla de la Juventud y de los presupuestos aprobados a los órganos y organismos de la Administración Central del Estado, los porcentajes que no se retienen a su nivel, según los incisos c. y d.

QUINTO: A efectos de dar cumplimiento a lo que se establece en la presente, cada nivel presupuestario, al momento de retirar los importes que correspondan, emplea los procedimientos para la aprobación y emisión de Modificaciones Presupuestarias establecidos por el Ministerio de Finanzas y Precios.

SEXTO: Las direcciones municipales y provinciales de Finanzas y Precios y las direcciones de Finanzas de los órganos y organismos de la Administración Central del Estado disponen de hasta diez (10) días hábiles siguientes al último día del mes de cierre de los primeros tres trimestres, para la aprobación de los importes a retirar a cada nivel presupuestario, de cada ejercicio fiscal, en correspondencia con lo que por la presente Resolución se establece.

Las mismas deben evaluar las causas que provocan el no devengo de los gastos previstos en el trimestre para el cual estaban planificados; así como la posibilidad real de que dichos gastos sean incurridos entonces en períodos posteriores en correspondencia con las causas que originaron la no ejecución de lo previsto.

SÉPTIMO: Las direcciones municipales y provinciales de Finanzas y Precios y las direcciones de Finanzas de los organismos de la Administración Central del Estado envían copia de la modificación presupuestaria que emitan para ajustar los presupuestos que atiende, al nivel presupuestario inmediato superior, es decir, las direcciones municipales de Finanzas y Precios a sus direcciones provinciales y las direcciones provinciales de Finanzas y Precios, la Dirección Municipal de Finanzas y Precios de Isla de la Juventud y las direcciones de Finanzas de los órganos y organismos de la Administración Central del Estado, a la Dirección General de Presupuesto del Ministerio de Finanzas y Precios.

OCTÁVO: Los recursos presupuestarios que al finalizar cada trimestre se retiren y retengan por los presupuestos provinciales y de los órganos y organismos de la administración Central del Estado, según se define por la presente Resolución, se registran empleando la Rama 18 Gastos No Distribuidos, grupos; 180001 Gastos No Distribuidos Presupuesto Provincial, 180002 Gastos No Distribuidos Presupuesto Organismos y 180003 Gastos No Distribuidos Presupuesto Central; utilizando además el Inciso 11 Retenciones Presupuestarias, todos del Clasificador por Objeto de Gastos y de Grupos Presupuestarios del Presupuesto del Estado vigente y su uso se justifica en la planificación y la actualización de los presupuestos aprobados.

NOVENO: Las direcciones provinciales de Finanzas y Precios y las direcciones de Finanzas de los órganos y organismos de la Administración Central del Estado, para emplear la parte que se estableció retener a su nivel, tienen que fundamentarlo y someterlo a aprobación de los Presidentes de los consejos de Administración provinciales y los jefes máximos de los órganos y organismos de la Administración Central del Estado, según corresponda; informando a la Dirección General de Presupuesto del Ministerio de Finanzas y Precios cada uso autorizado.

DÉCIMO: Sólo podrá hacerse uso de los importes retenidos cuando se disponga de la autorización antes señalada y hasta el importe aprobado. Estas aprobaciones se constituyen en límite de gasto y tienen destino específico según establecen los procedimientos vigentes para las modificaciones presupuestarias, los que serán empleados para actua-

lizar los presupuestos aprobados de los niveles presupuestarios que resulten beneficiados con las decisiones adoptadas.

UNDÉCIMO: A todos los niveles presupuestarios, desde la propia unidad presupuestada, cada modificación presupuestaria asociada a la aplicación práctica de lo que por la presente se establece, conlleva a la reprogramación inmediata de la Programación Mensual del Gasto para lo que resta del ejercicio fiscal, en correspondencia con los presupuestos actualizados; y en consecuencia, de la Programación Mensual de Pagos con sus respectivas Tesorerías, de manera que se asegure la continuidad en el proceso de ejecución presupuestaria y se fortalezca el proceso de programación a efectos de la cuota trimestral del devengado de los próximos trimestres.

DUODÉCIMO: Se excluyen de lo que por la presente se establece, las organizaciones y asociaciones vinculadas directamente con el Presupuesto del Estado, para las cuales se mantienen los procedimientos de regulación, con base en la ejecución mensual, que se han venido aplicando por la Dirección General de Presupuesto del Ministerio de Finanzas y Precios. Se excluye también de la presente el Presupuesto de la Seguridad Social.

DECIMOTERCERO: Los ministerios de las Fuerzas Armadas Revolucionarias y del Interior, emiten los procedimientos que correspondan para aplicar lo que por la presente se establece en las entidades que atienden.

DECIMOCUARTO: El cumplimiento de lo que por la presente se establece, se incorpora a los mecanismos de control vigentes en relación con las verificaciones presupuestarias que se realizan por los diferentes niveles presupuestarios autorizados.

DECIMOQUINTO: En caso que mediante una acción de verificación presupuestaria de cualquiera de los niveles autorizados, se detecte violación de lo que por la presente se establece, se indica por el verificador retirar la totalidad de la cuota trimestral del devengado no utilizada o el presupuesto aprobado mediante modificación proveniente de presupuestos retirados al amparo de lo aquí dispuesto, hacia el Presupuesto Central, en cualquier momento del ejercicio fiscal en curso.

DECIMOSEXTO: Se faculta al viceministro, que atiende la Dirección General de Presupuesto en este Ministerio, para dictar las instrucciones y demás regulaciones complementarias que resulten necesarias a los fines del cumplimiento de lo establecido por la presente.

DECIMOSÉPTIMO: La presente Resolución se aplica a las operaciones realizadas a partir del cierre del primer trimestre del año 2010.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

ARCHIVESE el original en la Dirección Jurídica de este Ministerio.

Dada en la ciudad de La Habana, a los 30 días del mes de abril de 2010.

Lina Olinda Pedraza Rodríguez Ministra de Finanzas y Precios

INDUSTRIA ALIMENTARIA

RESOLUCION No. 227/10

POR CUANTO: En virtud del Decreto-Ley No. 264 de fecha 2 de marzo de 2009 se creó el Ministerio de la Indus-

tria Alimentaria, el cual es continuador y se subroga en lugar y grado de los ministerios de la Industria Alimenticia y de la Industria Pesquera que, al amparo del mismo cuerpo legal, se extinguen.

POR CUANTO: El Acuerdo del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros de fecha 25 de noviembre de 1994 con número para control administrativo 2817, de conformidad con lo establecido por el Decreto-Ley No. 147 y mediante el inciso 4) de su Apartado Tercero faculta a los jefes de los organismos de la Administración Central del Estado a dictar, en el límite de sus facultades y competencia, reglamentos, resoluciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el Sistema del Organismo.

POR CUANTO: La Resolución No. 430/09 de fecha 30 de diciembre de 2009, dictada por la Ministra de Finanzas y Precios, delega en este Ministerio la facultad de determinar el financiamiento con cargo al Presupuesto del Estado por las diferencias negativas entre el precio de venta de los productos y servicios que se destinan a la sustitución de importaciones y la exportación y el costo unitario en pesos cubanos para las producciones y servicios, no incluidos en el Anexo No. 2 de la precitada Resolución, y la Resolución No. 153/10 de fecha 23 de febrero de 2010 dictada por quien resuelve, designó a la Jefa del Departamento de Precios, adscripto a la Dirección de Economía del Organismo para determinar y proponer para su aprobación el referido financiamiento.

POR CUANTO: Resulta necesario aprobar el financiamiento con cargo al Presupuesto Central de las Tasas de Ingresos Bruto por concepto de subsidio a producto para el que propone la Jefa del Departamento de Precios, adscripto a la Dirección de Economía del Organismo, disponiéndose lo que se expresa en la parte resolutiva de la presente.

POR CUANTO: La que resuelve ha sido designada Ministra de la Industria Alimentaria en virtud de Acuerdo del Consejo de Estado de fecha 2 de marzo de 2009.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

UNICO: Aprobar el financiamiento con cargo al Presupuesto Central de las Tasas de Ingresos Brutos por concepto de subsidio al producto que se relaciona a continuación:

1 1	
PRODUCTO	TASA DE SUBSIDIO
NECTAR, PURE Y JUGOS DE FRUTAS	
Jugo Natural de Piña En envase #300 de 415 g (a partir de fruta natural)	3.47

Dese cuenta a la Ministra de Finanzas y Precios y al Ministro Presidente del Banco Central de Cuba.

Comuníquese al Director General de la Unión de Conservas y Vegetales, a los directores de las empresas de dicha Unión, a los viceministros y a los directores de este Organismo, así como a cuantas personas naturales y jurídicas sea procedente.

Publíquese en la Gaceta Oficial de la República a los efectos procedentes.

Archívese el original en la Dirección Jurídica de este Ministerio.

Dada en Ciudad de La Habana, a los 20 días del mes de abril de 2010.

María del Carmen Concepción González Ministra de la Industria Alimentaria

INFORMATICA Y LAS COMUNICACIONES RESOLUCION No. 69/2010

POR CUANTO: El Decreto-Ley No. 204 de fecha 11 de enero de 2000, cambió la denominación del Ministerio de Comunicaciones por la de Ministerio de la Informática y las Comunicaciones, que desarrollará las tareas y funciones que realizaba el Ministerio de Comunicaciones, así como las de Informática y la Electrónica que ejecutaba el Ministerio de la Industria Sidero-Mecánica y la Electrónica.

POR CUANTO: El Consejo de Estado de la República de Cuba, mediante Acuerdo de fecha 30 de agosto de 2006, designó al que resuelve Ministro de la Informática y las Comunicaciones.

POR CUANTO: El Acuerdo No. 2817 de fecha 25 de noviembre de 1994, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, faculta a los jefes de los organismos de la Administración Central del Estado; dictar en el límite de sus facultades y competencia, reglamentos, resoluciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el sistema del organismo y sus dependencias.

POR CUANTO: El Acuerdo No. 3736 de fecha 18 de julio de 2000, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, establece que el Ministerio de la Informática y las Comunicaciones, es el organismo encargado de aprobar, regular, supervisar y controlar las emisiones, la distribución, circulación, vigencia, valor facial y demás características de las especies postales.

POR CUANTO: Mediante Resolución Ministerial No. 50 de fecha 17 de marzo de 2010, se autorizó la confección de tarjetas postales de felicitación por el "DIA DE LAS MADRES", resulta necesario aprobar se confeccionen 68 000 tarjetas postales adicionales, con los fines de satisfacer la demanda de la población.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas.

Resuelvo:

PRIMERO: Que se proceda a la confección de 68 000 tarjetas postales de felicitación adicionales por el "DIA DE LAS MADRES", prepagadas, por un valor de venta al público de \$1.00, las que se realizarán con un sello impreso a un solo color y con 40 vistas diferentes que representan motivos alegóricos a la fecha.

SEGUNDO: Estos enteros postales serán válidos para su entrega especial, única y exclusivamente en el territorio nacional. En caso de ser utilizadas para otros países deberán llevar la cantidad complementaria, hasta completar la tarifa vigente para el lugar de destino.

TERCERO: Que la Empresa Correos de Cuba, señale el primer día de circulación de esta emisión, distribuyendo las cantidades necesarias a todos los correos del país. La misma, queda encargada de velar por el cumplimiento de lo que por la presente se dispone.

COMUNIQUESE al Presidente de la Empresa Correos de Cuba y por su conducto a cuantas personas naturales y jurídicas deban conocerla.

ARCHIVESE el original en la Dirección Jurídica del Ministerio de la Informática y las Comunicaciones.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

Dada en La Habana, a los 3 días del mes de mayo de 2010.

Ramiro Valdés Menéndez

Ministro de la Informática y las Comunicaciones

RESOLUCION No. 70/2010

POR CUANTO: El Decreto-Ley No. 204 de fecha 11 de enero de 2000, cambió la denominación del Ministerio de Comunicaciones por la de Ministerio de la Informática y las Comunicaciones, que desarrollará las tareas y funciones que realizaba el Ministerio de Comunicaciones, así como las de Informática y la Electrónica que ejecutaba el Ministerio de la Industria Sidero-Mecánica y la Electrónica.

POR CUANTO: El Consejo de Estado de la República de Cuba, mediante Acuerdo de fecha 30 de agosto de 2006, designó al que resuelve Ministro de la Informática y las Comunicaciones.

POR CUANTO: El Acuerdo No. 2817 de fecha 25 de noviembre de 1994, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, faculta a los jefes de los organismos de la Administración Central del Estado; dictar en el límite de sus facultades y competencia, reglamentos, resoluciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el sistema del organismo y sus dependencias.

POR CUANTO: El Acuerdo No. 3736 de fecha 18 de julio de 2000, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, establece que el Ministerio de la Informática y las Comunicaciones es el organismo encargado de aprobar, regular, supervisar y controlar las emisiones, la distribución, circulación, vigencia, valor facial y demás características de las especies postales.

POR CUANTO: En la Resolución Ministerial No. 142 de fecha 14 de septiembre de 2009, que contempla la planificación de emisiones de sellos de correos para el año 2010, entre otras, aparece la destinada a divulgar la "DIVERSIDAD CULTURAL EN EL ORIENTE CUBANO, FERIA DE TURISMO".

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Que se confeccione y ponga en circulación una emisión de sellos de correos, destinada a divulgar la" **DIVERSIDAD CULTURAL EN EL ORIENTE CUBANO, FERIA DE TURISMO",** con los siguientes valores y cantidades:

- 180 620 Sellos de 15 centavos de valor, impresos en multicolor, ostentando en su diseño una reproducción de un paisaje de la provincia de Santiago de Cuba.
- 200 620 Sellos de 20 centavos de valor, impresos en multicolor, ostentando en su diseño una reproducción de un paisaje de la provincia de Guantánamo.
- 180 620 Sellos de 35 centavos de valor, impresos en multicolor, ostentando en su diseño una reproducción de un paisaje de la provincia de Holguín.

- 170 620 Sellos de 65 centavos de valor, impresos en multicolor, ostentando en su diseño una reproducción de un paisaje de la provincia de Camagüey.
- 180 620 Sellos de 75 centavos de valor, impresos en multicolor, ostentando en su diseño una reproducción de un paisaje de la provincia de Granma.
- 190 620 Sellos de 90 centavos de valor, impresos en multicolor, ostentando en su diseño una reproducción de un paisaje de la provincia de Las Tunas.
- 70 620 Hojas Filatélicas de \$1.00 de valor, impresas en multicolor, ostentando en el diseño del sello una reproducción de un paisaje de la provincia de Santiago de Cuba, así como en su parte ornamental el logotipo del "30 Aniversario de la Feria Internacional de Turismo FITCUBA 2010".

SEGUNDO: Que la Empresa Correos de Cuba señale el primer día de circulación de esta emisión, distribuyendo las cantidades necesarias a la Empresa CUBAELECTRONICA. Ambas quedan encargadas de velar por el cumplimiento de lo que por la presente se dispone.

COMUNIQUESE al Presidente de la Empresa Correos de Cuba y por su conducto a cuantas personas naturales y jurídicas deban conocerlas.

ARCHIVESE el original en la Dirección Jurídica del Ministerio de la Informática y las Comunicaciones.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

Dada en La Habana, a los 3 días del mes de mayo de 2010.

Ramiro Valdés Menéndez Ministro de la Informática y las Comunicaciones

RESOLUCION No. 71/2010

POR CUANTO: El Decreto-Ley No. 204 de fecha 11 de enero de 2000, cambió la denominación del Ministerio de Comunicaciones por la Ministerio de la Informática y las Comunicaciones, que desarrollará las tareas y funciones que realizaba el Ministerio de Comunicaciones, así como las de Informática y la Electrónica que ejecutaba el Ministerio de la Industria Sidero-Mecánica y la Electrónica.

POR CUANTO: El Consejo de Estado de la República de Cuba, mediante Acuerdo de fecha 30 de agosto de 2006, designó al que resuelve Ministro de la Informática y las Comunicaciones.

POR CUANTO: El Acuerdo No. 2817 de fecha 25 de noviembre de 1994, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, faculta a los jefes de los organismos de la Administración Central del Estado a dictar en el límite de sus facultades y competencia, reglamentos, resoluciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el sistema del organismo y sus dependencias.

POR CUANTO: El Acuerdo No. 3736 de fecha 18 de julio de 2000, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, establece que el Ministerio de la Informática y las Comunicaciones es el organismo encargado de aprobar, regular, supervisar y controlar las emisiones, la distribución, circulación, vigencia, valor facial y demás características de las especies postales.

POR CUANTO: En la Resolución Ministerial No. 142 de fecha 14 de septiembre del 2009, que contempla la planificación de emisiones de sellos de correos para el año 2010, entre otras, aparece la destinada a divulgar la "EXPOSICION MUNDIAL DE SHANGAI".

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Que se confeccione y ponga en circulación una emisión de sellos de correos, destinada a divulgar la "EXPOSICION MUNDIAL DE SHANGAI", con los siguientes valores y cantidades:

- 220 620 Sellos de 05 centavos de valor, impresos en multicolor, ostentando en su diseño una reproducción de un avión italiano, Savoa-Marchetti 55X.
- 190 620 Sellos de 10 centavos de valor, impresos en multicolor, ostentando en su diseño una reproducción de un avión francés, Farman 60 Goliat.
- 190 620 Sellos de 15 centavos de valor, impresos en multicolor, ostentando en su diseño una reproducción de un avión holandés, Fokker VII.
- 180 620 Sellos de 45 centavos de valor, impresos en multicolor, ostentando en su diseño una reproducción de un avión holandés, Koolhoven F. K. 50.
- 180 620 Sellos de 65 centavos de valor, impresos en multicolor, ostentando en su diseño una reproducción de un avión alemán, Junkers 52/3M.
- 170 620 Sellos de 85 centavos de valor, impresos en multicolor, ostentando en su diseño una reproducción de un avión francés, Latécoére 28.
- 70. 620 Hojas Filatélicas de \$1.00 de valor, impresas en multicolor, ostentando en el diseño del sello una reproducción de un avión inglés, Handley-Page 42 E, así como en su parte ornamental un avión cubano, Vicker-Viscount.

SEGUNDO: Que la Empresa Correos de Cuba señale el primer día de circulación de esta emisión, distribuyendo las cantidades necesarias a la Empresa CUBAELECTRONICA. Ambas quedan encargadas de velar por el cumplimiento de lo que por la presente se dispone.

COMUNIQUESE al Presidente de la Empresa Correos de Cuba y por su conducto a cuantas personas naturales y jurídicas deban conocerlas.

ARCHIVESE el original en la Dirección Jurídica del Ministerio de la Informática y las Comunicaciones.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba

Dada en La Habana, a los 3 días del mes de mayo de 2010.

Ramiro Valdés Menéndez Ministro de la Informática y las Comunicaciones

RESOLUCION No. 72/2010

POR CUANTO: El Decreto-Ley No. 204 de fecha 11 de enero de 2000, cambió la denominación del Ministerio de Comunicaciones por la de Ministerio de la Informática y las Comunicaciones, que desarrollará las tareas y funciones que realizaba el Ministerio de Comunicaciones, así como las de

Informática y la Electrónica que ejecutaba el Ministerio de la Industria Sidero-Mecánica y la Electrónica.

POR CUANTO: El Consejo de Estado de la República de Cuba, mediante Acuerdo de fecha 30 de agosto de 2006, designó al que resuelve Ministro de la Informática y las Comunicaciones.

POR CUANTO: El Acuerdo No. 2817 de fecha 25 de noviembre de 1994, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, faculta a los jefes de los organismos de la Administración Central del Estado; dictar en el límite de sus facultades y competencia, reglamentos, resoluciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el sistema del organismo y sus dependencias.

POR CUANTO: El Acuerdo No. 3736 de fecha 18 de julio de 2000, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, establece que el Ministerio de la Informática y las Comunicaciones es el organismo encargado de aprobar, regular, supervisar y controlar las emisiones, la distribución, circulación, vigencia, valor facial y demás características de las especies postales.

POR CUANTO: En la Resolución Ministerial No. 142 de fecha 14 de septiembre de 2009, que contempla la planificación de emisiones de sellos de correos para el año 2010, entre otras, aparece la destinada a conmemorar el "60 ANIVERSARIO DEL TORNEO INTERNACIONAL DE LA PESCA DE LA AGUJA, ERNEST HEMINGWAY."

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Que se confeccione y ponga en circulación una emisión de sellos de correos, destinada a conmemorar el "60 ANIVERSARIO DEL TORNEO INTERNACIONAL DE LA PESCA DE LA AGUJA, ERNEST HEMINGWAY", con los siguientes valores y cantidades:

- 220 620 Sellos de 65 centavos de valor, impresos en multicolor, ostentando en su diseño una reproducción de la imagen de Ernest Hemingway.
- 175 620 Sellos de 65 centavos de valor, impresos en multicolor, ostentando en su diseño una reproducción de un yate de pesca.
- 175 620 Sellos de 65 centavos de valor, impresos en multicolor, ostentando en su diseño una reproducción de un pez castero.
- 170 620 Sellos de 65 centavos de valor, impresos en multicolor, ostentando en su diseño una reproducción del "Trofeo Ernest Hemingway".

SEGUNDO: Que la Empresa Correos de Cuba señale el primer día de circulación de esta emisión, distribuyendo las cantidades necesarias a la Empresa CUBAELECTRONICA. Ambas quedan encargadas de velar por el cumplimiento de lo que por la presente se dispone.

COMUNIQUESE al Presidente de la Empresa Correos de Cuba y por su conducto a cuantas personas naturales y jurídicas deban conocerlas.

ARCHIVESE el original en la Dirección Jurídica del Ministerio de la Informática y las Comunicaciones.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

Dada en La Habana, a los 3 días del mes de mayo de 2010.

Ramiro Valdés Menéndez

Ministro de la Informática y las Comunicaciones

TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL RESOLUCION No. 14/2010

POR CUANTO: Mediante el Acuerdo adoptado por el Consejo de Estado el 2 de marzo de 2009, quien resuelve fue designada Ministra de Trabajo y Seguridad Social.

POR CUANTO: El Acuerdo No. 2817 del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros de 25 de noviembre de 1994, establece, entre las atribuciones comunes de los jefes de los organismos de la Administración Central del Estado, la de dictar resoluciones en el límite de sus facultades y competencia.

POR CUANTO: Conforme al Acuerdo No. 4085 del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, de 2 de julio de 2001, el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, es el organismo encargado de proponer, dirigir, controlar y evaluar, sistemáticamente, la política del Estado y el Gobierno en materia laboral, salarial, de seguridad y protección en el trabajo y de prevención, atención y seguridad social.

POR CUANTO: La Resolución No. 115, de 27 de enero de 2006, del Ministro de Trabajo y Seguridad Social, estableció la organización salarial para los trabajadores de las Oficinas Auxiliares de la Asamblea Nacional del Poder Popular, la que es necesario sustituir debido a cambios requeridos en algunas de sus disposiciones.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Establecer el Sistema Salarial de las Oficinas Auxiliares de la Asamblea Nacional del Poder Popular, que abarca a los trabajadores de las categorías ocupacionales de operarios, trabajadores administrativos, trabajadores de servicios, técnicos y dirigentes.

SEGUNDO: Aprobar para los dirigentes, funcionarios y cargos propios de la unidad presupuestada Oficinas Auxiliares de la Asamblea Nacional del Poder Popular los sueldos mensuales siguientes:

Cargos	Sueldos
Presidente	\$775.00
Vicepresidente	700.00
Secretario	650.00
Asesor Principal	600.00
Presidente de Comisión	600.00
Vicepresidente de Comisión	600.00
Secretario de Comisión	600.00
Jefe de Despacho	550.00
Funcionario Asesor	550.00
Director Administrativo	550.00
Jefe Económico	500.00
Jefe de Abastecimiento Técnico Material	455.00
Jefe de Seguridad y Protección	455.00
Jefe de Informática	455.00
Jefe de Recursos Humanos	455.00

Cargos	Sueldos
Jefe Transporte	455.00
Jefe Servicios Generales	455.00
Jefe de Piquera	400.00
Jefe de Mantenimiento	385.00
Jefe de Taller	385.00
Jefe de Casa de Visita	385.00
Jefe de Imprenta	365.00
Jefe de Correspondencia	365.00
Jefe de Protocolo	325.00

TERCERO: Establecer los pagos adicionales mensuales siguientes

\$50.00
30.00
45.00
30.00
20.00

CUARTO: Se deroga la Resolución No. 115 de 27 de enero de 2006 del Ministro de Trabajo y Seguridad Social.

QUINTO: Se faculta al Viceministro correspondiente del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social para dictar, en el marco de su competencia, las disposiciones legales requeridas para la implementación de lo que por la presente Resolución se establece.

ARCHIVESE el original en el protocolo de la Dirección Jurídica del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

Dada en La Habana, a los 20 días del mes de abril de 2010.

> Margarita M. González Fernández Ministra de Trabajo y Seguridad Social

TRANSPORTE

RESOLUCION NUMERO 201/10

POR CUANTO: De conformidad con lo dispuesto por el Decreto-Ley No. 147, denominado "De la Reorganización de los Organismos de la Administración Central del Estado", de 21 de abril de 1994, el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros adoptó el Acuerdo número 2832 con fecha 25 de noviembre del propio año, mediante el cual aprobó con carácter provisional y hasta tanto sea dictada la nueva legislación, el objetivo y las atribuciones específicas del Ministerio del Transporte; el que en su Apartado Segundo expresa que es el organismo encargado de dirigir, ejecutar y controlar la política del Estado y del Gobierno en cuanto al transporte terrestre, marítimo y fluvial, sus servicios auxiliares y conexos y la navegación civil marítima.

POR CUANTO: El Ministerio del Transporte solicitó al Ministerio de Finanzas y Precios, la propuesta de las tarifas en pesos cubanos (CUP), para el servicio de transportación intermunicipal a la población en camiones estatales en la provincia de Santiago de Cuba, como parte del Programa de Recuperación del Transporte de Pasajeros en el país.

POR CUANTO: Por la Resolución No. 47/2010 de fecha 23 de febrero de 2010, dictada por la Ministra de Finanzas y Precios, se faculta al Ministerio del Transporte para aprobar las listas de tarifas en pesos cubanos (CUP), que se aplicarán a la población, en el servicio de transportación intermunicipal en camiones estatales en las rutas que dicho organismo establezca.

POR CUANTO: Por la antes referida Resolución, el Ministerio del Transporte es responsable de la correcta aplicación y supervisión de las listas de tarifas, así como de los controles internos que lo garanticen, quedando sujetos a las disposiciones vigentes en materia de contravenciones establecidas; siendo necesario dictar la norma legal mediante la cual esa decisión administrativa surta efectos, tal y como se consigna en la parte dispositiva del presente instrumento jurídico.

POR CUANTO: El Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros al amparo de lo dispuesto en la Disposición Final Séptima del referido Decreto-Ley No. 147, adoptó el Acuerdo número 2817, de fecha 25 de noviembre del mismo año, el cual en su Apartado Tercero establece los deberes, atribuciones y funciones comunes de los organismos de la Administración Central del Estado y de sus jefes, entre las que se encuentran, conforme a lo consignado en su numeral 4), las de "Dictar, en el límite de sus facultades y competencia, reglamentos, resoluciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el sistema del organismo, y, en su caso, para los demás organismos, los órganos locales del Poder Popular, las entidades estatales, el sector cooperativo, mixto, privado y la población".

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado de la República de Cuba, de fecha 19 de octubre de 2006, se designó al que RESUELVE en el cargo de Ministro.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Aprobar el listado de tarifas a emplear en la transportación intermunicipal en camiones estatales en la provincia de Santiago de Cuba, que es la siguiente:

ORIGEN	DESTINO	PRECIO
Santiago de Cuba	Caletón Blanco	\$1.00
	Playa El Francés	\$2.00
	Guamá	\$3.00
	Grillo	\$1.00
	Palma Soriano	\$2.00
	Contramaestre	\$3.00
	III Frente (Cruce	
	de los Baños)	\$4.00
	Songo-La Maya	\$1.00
	La Prueba	\$1.00
	Loma Blanca	\$2.00
	II Frente (Mayarí)	\$2.50
	Dos Caminos	\$1.00
	San Luís	\$1.00
	Mella	\$3.00
Palma Soriano	Contramaestre	\$1.00
	San Luis	\$1.00
	Mella	\$1.00
	III Frente (Cruce	
	de los Baños)	\$2.00
Contramaestre	San Luis	\$2.00
	III Frente	\$1.00
Mella	San Luis	\$2.00
San Luis	III Frente	\$3.00

COMUNIQUESE a los viceministros de este Organismo, al Inspector General del Transporte, a las direcciones del nivel central que deban conocer de la misma, a los directores de Finanzas y Precios de los Consejos de la Administración Provincial del Poder Popular de todas las provincias y el Municipio Especial Isla de la Juventud y a la Dirección de Legislación y Asesoría del Ministerio de Justicia.

DESE CUENTA a la Ministra de Finanzas y Precios.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHIVESE el original en la Dirección Jurídica de este Ministerio.

Dada en ciudad de La Habana, en el Ministerio del Transporte, a los 23 días del mes de abril de 2010.

Jorge Luis Sierra Cruz Ministro del Transporte